



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización Rad. 68001-31-03-005-2010-000310-01

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Revisada la solicitud que antecede, se advierte que no se ha cumplido la orden impartida en auto del 25 de noviembre de 2019, donde se ordenó:

4.- Previamente a resolver sobre la cesión de crédito por parte de BBVA, visible a folios 1685 a 1687 de este cuaderno, se requiere a los interesados para que en el término de cinco (5) días, (i) aporte certificado actualizado de existencia y representación legal en la que se acredite la condición invocada por Ulises Canosa Suarez, como vicepresidente jurídico y representante legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA y (ii), Respecto de la cesión que se pretende a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE, cuya vocera es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., para que identifique las obligaciones materia de cesión.

Aunado a esto, se advierte que, pese a que en el contrato de cesión celebrado entre FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA CONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II y PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE con la fecha de presentación personal de los firmantes del 2 de septiembre de 2019, aparece enunciada como administradora y vocera de las dos entidades, respectivamente, la entidad ALIANZA FIDUCIARIA SA, a su vez se aporta una certificación del 21 de agosto de 2018, donde se menciona que desde el año 2013, la entidad COVINOC SA es quien actúa como administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CONCILIARTE.

Que mediante documento privado de fecha 31 de octubre de año 2013, se suscribió el contrato de Fiducia Mercantil con las sociedades CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, NATIONAL FOUNDERS L.P. y COVINOC S.A., actuando como Fideicomitentes y Alianza Fiduciaria S.A. Nit. 860.531.315, actuando como vocera Del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CONCILIARTE Nit. 830.053.812-2, un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, cuyo objeto es la recepción y administración de los bienes y recursos que a título de fiducia mercantil sean transferidos al Fideicomiso, con el fin de administrarlos, conforme a lo previsto en el contrato.

Mediante documento privado de Fecha veintiuno (21) de Noviembre de 2013 Covinoc S.A. actúa en calidad de Administrador de la cartera del Fideicomiso Conciliarte, por tanto a Covinoc S.A. se le delegó la administración del portafolio de obligaciones que forman parte del Fideicomiso Conciliarte.

La presente certificación, se expide en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de Agosto de 2018.

Por lo tanto, deberá realizarse la aclaración correspondiente, además de cumplir con lo ordenado en el auto antes reseñado.

2. Se requiere, al promotor, al reorganizado señor JOSÉ AGUSTÍN QUIROGA ROCHA y a su apoderado judicial, Dr. PABLO MAURICIO LÓPEZ MESA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, procedan a informar a este Juzgado, si han cumplido con el acuerdo de organización empresarial en su totalidad, en caso afirmativo, deberán allegar los correspondientes soportes que así lo acrediten.



Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto, dejando las constancias a que hubiere lugar y controlando el término otorgado. Al momento de elaborar las comunicaciones, ténganse en cuenta, las direcciones que aparecen en el expediente (físicas y electrónicas); así mismo y en caso de ser necesario, establézcase comunicación telefónica con dichas personas, dejando las constancias de rigor.

3. Por Secretaría adjúntese al proceso reporte de los títulos judiciales que se encuentren a favor del proceso, especificando los que restan por cancelarse. Dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b89ec1c72848fe81cd0d0bf7d2b65f1744ac0e671d7fae2fded929238c0c6
84

Documento generado en 11/06/2021 03:22:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>